

Que en desarrollo de su objeto social y conforme a sus estatutos, Sama Ltda., deberá contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, un Operador Privado que tenga capacidad técnica y económica para adelantar dichas labores.

Que mediante el Decreto 2590 de 2003, se dispuso la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, suscribió el 30 de marzo de 2009, con la sociedad fiduciaria Fiducoldex S.A., el contrato de encargo fiduciario cuya celebración fue autorizada a través del artículo 1° del Decreto 330 de 2009, con el fin de sustituir integralmente al Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, en la administración, explotación y comercialización de las salinas, conforme a lo dispuesto en la Ley 773 de 2002 y las estipulaciones contractuales contenidas en la Escritura Pública 135 de diciembre 20 de 2004 otorgada en la Notaría Única de Uribia, Guajira.

Que mediante el Decreto 330 de 2009, se dispuso que el plazo del contrato fiduciario con el cual se sustituye íntegramente al Instituto de Fomento Industrial, IFI, en liquidación, en la administración, exploración, explotación y comercialización de las salinas de Manaure no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de su celebración.

Que el Decreto 2430 de 2009 fijó un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que finalice la entrega de la totalidad de las actividades mencionadas, momento en el cual se suscribirá la correspondiente acta de entrega, que se firmó el 8 de julio de 2009, por lo cual, la fecha final de vigencia del encargo fiduciario era el 8 de enero de 2010.

Que el Decreto 4994 de 2009 fijó un término no superior de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta final de recibo de todas las actividades afectas al Centro de Producción de Manaure y en consecuencia la fecha final de vigencia del Encargo Fiduciario correspondía al 8 de julio de 2010.

Que es prudente ampliar el citado término de doce (12) meses a catorce (14) meses para adelantar el proceso de contratación del Operador Privado, teniendo en cuenta que se mantiene la posibilidad que dicho contrato fiduciario termine antes del vencimiento del plazo que se acuerde, en el evento que dentro del mismo, Sama Ltda. contrate al Operador Privado.

Que conforme al Decreto 4713 de 2009, la existencia legal del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación terminó el 30 de diciembre de 2009.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 2430 de 2009 y por el artículo 1° del Decreto 4994 del 24 de diciembre de 2009, quedará así:

“Artículo 2°. Las partes acordarán los términos y condiciones del contrato fiduciario, cuyo plazo no podrá ser superior a catorce (14) meses, contados a partir de la fecha en que finalice la entrega de la totalidad de las actividades que involucra la administración, exploración, explotación y comercialización de las salinas de Manaure momento en el cual se suscribirá entre las partes contratantes la correspondiente acta de entrega. Dicho contrato terminará antes del vencimiento del plazo que se acuerde, en el evento que dentro del mismo, Sama Ltda., contrate al operador privado.

Así mismo, en el contrato de encargo fiduciario, se deberá prever la existencia de un comité fiduciario, del cual harán parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Minas y Energía, a través de sus delegados”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 2430 de 2009 y por el artículo 1° del Decreto 4994 del 24 de diciembre de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Gabriel Duque Mildenberg.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2435 DE 2010

(julio 7)

por el cual se modifica el Decreto 405 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 1° Decreto 405 del 8 de febrero de 2006, en el sentido de incluir a los oficiales de la Fuerza Pública, en los grados de Brigadier General o Contralmirante, en servicio activo que desempeñen funciones de mando, inspección, planeamiento, operacionales y logísticas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 405 del 8 de febrero de 2006 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gabriel Silva Luján.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Antioquia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1166 DE 2010

(abril 22)

por la cual se otorga una licencia de funcionamiento a una Institución.

El Director Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, la Resolución 0614 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que, Marina Bustamante Pérez en su calidad de Representante Legal solicitó se otorgue licencia de funcionamiento para la entidad denominada Corporación Crecer con Amor, (Programa Casa de Amor) con NIT. 811.039.146-8; modalidad de centro de protección internado, código con discapacidad, enfermedad de cuidado especial o trastorno mental; modalidad centro de emergencia, código por condiciones de amenaza o vulneración;

Que el Grupo Asistencia Técnica realizó visita de supervisión el día 11 de marzo del 2010 a la entidad denominada Corporación Crecer con Amor (Programa Casa de Amor) modalidad centro de protección internado, y centro de emergencia para atender 41 cupos los cuales serán distribuidos para las modalidades de protección internado y centro de emergencia en la carrera 32 N° 71 Sur 220, casa 140 en el municipio de Sabaneta, Antioquia;

Que el Coordinador del Grupo Asistencia Técnica del ICBF, emitió concepto técnico favorable para la otorgamiento de la licencia de funcionamiento de carácter definitiva en la modalidad de centro de protección internado y centro de emergencia a la Entidad denominada, Corporación Crecer con Amor (Programa Casa de Amor);

Que analizada la documentación adjunta cumple con los requisitos jurídicos exigidos, consagrados en la Resolución número 0614 del 12 de abril de 1988, por la cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección al menor y a la familia.

En cuanto a la planta física, dotación institucional, materiales y demás elementos físicos para el mantenimiento de la institución, cuenta con los espacios requeridos establecidos por los lineamientos técnicos del ICBF, dichos espacios cuentan con adecuadas condiciones higiénicas y de mantenimientos. Lo anterior, es dotación necesaria para atender de manera adecuada y suficiente de acuerdo a los estándares de calidad y con posibilidad de atender hasta 41 cupos de niños, niñas y adolescentes.

Se encuentra ubicada en un sitio de fácil acceso y cuenta con servicio de transporte propio de la institución para facilitar la atención de las niñas, niños y sus familias.

El espacio en general es amplio y cuenta con buena iluminación siendo más natural que artificial, ventilación y con la dotación completa para los procesos desarrollados.

La institución cuenta con personal con el perfil especializado requerido para el manejo de los niños, niñas y adolescentes, y adultos con discapacidad.

Se observa conocimiento y compromiso por parte de los funcionarios de la institución para el manejo de los niños, niñas, adolescentes en situación de discapacidad.

Desarrollan un buen proceso de atención. El PAI se encuentra muy bien fundamentado y acorde con los objetivos y misión del ICBF y coherentes con el perfil de la población a atender.

Si bien la prestación del servicio de ambas modalidades se prestan en la misma infraestructura física, ambos procesos se encuentran bien delimitados en su proceso de atención atendiendo el principio de atención diferenciada.